

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 365

15 de noviembre de 2022

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación revisar y ajustar todas las deficiencias de programación identificadas en los portales cibernéticos MiPE Académico y REMpro; garantizar de manera inmediata que las funcionarias, maestras y otras personas usuarias de MiPE Académico y REMpro puedan ingresar a la plataforma pertinente toda la información contenida en el Plan Educativo Individualizado, con énfasis en los tipos de servicios relacionados a proveerse; y viabilizar que las plataformas referidas emitan notificaciones oportunas por correo electrónico y mensaje de texto a las madres, padres o personas encargadas de estudiantes del Programa de Educación Especial sobre toda cita, vinculación o trámite pendiente relacionado a su caso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MiPE Académico es un sistema de información perteneciente al Departamento de Educación, utilizado en el Programa de Educación Especial, cuya implementación comenzó en marzo de 2012 con el módulo de PEI electrónico y luego en octubre del mismo año con el módulo de Registro. Para la creación y el mantenimiento de esta plataforma el Departamento de Educación subcontrató a la firma *Intelutions*. De acuerdo con la agencia, *MiPE* fue creado para cumplir con IDEA, con la Ley 51-1996 y con la Sentencia del Caso *Rosa Lydia v. Departamento de Educación*. Fue diseñado para garantizar transacciones en secuencia, de manera que se cuente con una calidad de

datos coherentes que permitieran a la Secretaría Asociada de Educación Especial tomar decisiones basadas en datos y cumplir con los requerimientos de información locales y federales que le son solicitados anualmente.

El sistema *REMpro* se implementó a partir de julio de 2015, como una aplicación dentro de *MiPE*, para la sistematización de los procedimientos de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional (USPQRP). Este sistema es el medio por el cual se solicitan, se aprueban, se facturan y se documentan los servicios provistos por el mecanismo excepcional de Remedio Provisional. A partir de junio de 2022 se estableció un plan de trabajo para actualizar las funcionalidades de *REMpro* y agilizar el proceso de aprobación de contratos y pagos a las proveedoras de servicios. No obstante, al inicio del semestre escolar 2022-2023 no estaba listo para operar con normalidad. Para esta fecha, según la Lcda. Alayra Figueroa, Directora de la USPQRP, contaban con 323 proveedoras activas, 26,742 contratos aprobados y un total de 19,932 estudiantes activas en Remedio Provisional.

Al amparo de la R. del S. 42, el 6 de septiembre de 2022, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública con el objetivo de investigar el funcionamiento de *Mi Portal Especial (MiPE) Académico* y *REMpro*. En la Vista estuvieron presentes representantes del Movimiento SOS: Niños de Educación Especial en Puerto Rico, la Asociación Puertorriqueña de Proveedores de Servicios de Salud y Relacionados a la Educación (APPSSRE), la Secretaría Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación, la USPQRP, maestras de Educación Especial de la Escuela de la Comunidad Rexville de Bayamón y el Dr. César Gracia, subcontratista de la agencia en el área de tecnología cibernética y programador del sistema *MiPE*. En el proceso de vista, la *Comisión Especial* identificó varias deficiencias en el funcionamiento de las plataformas referidas que se recogen en el Décimo Informe Parcial de la R. del S. 42. Se destacan las subsiguientes:

A. Fallas de operación del sistema *MiPE*

1. *MiPE* no está programada para que los usuarios puedan especificar cada uno de los servicios relacionados según recomendados y aprobados en Comité de Programación y Ubicación (COMPU). Por ejemplo, tanto en las revisiones de PEI 2022-2023 como en años anteriores, el sistema *MiPE* no permitía añadir servicios tales como terapias para la disfagia y, en cambio, se suele incorporar el servicio de Terapia Oral Motora. Esto provoca complicaciones para hacer efectivos los servicios provistos por Remedio Provisional y promueve interpretaciones erróneas de duplicidad de servicios cuando lo recomendado para la estudiante son ambos (Terapia de Disfagia y Terapia Oro-Motora). Esta situación se repite con otros servicios conocidos como “no tradicionales”.
2. Aunque los servicios “no tradicionales” requeridos consten en la minuta de la reunión del COMPU, queda en manos de funcionarios del Departamento de Educación su debida lectura y posterior registro de la información necesaria en la plataforma. El resultado de este procedimiento, en muchas ocasiones, suele ser la negación o el atraso en el ofrecimiento de servicios por discrepancias entre la información ingresada a la plataforma y la redactada en la minuta.
3. Toda vez que el sistema *MiPE* recibe y organiza la información solamente a base de campos o renglones predeterminados, ocurre con bastante frecuencia que las maestras no tienen forma de insertar ciertos servicio o terapias a los que el estudiantado tienen derecho.
4. Otra objeción levantada regularmente con relación al funcionamiento de *MiPE* es la vinculación automática de casos con corporaciones del Departamento de Educación. La vinculación automática se produce cuando, tras estipularse en el PEI que la estudiante es acreedora de ciertos servicios especiales, el contenido del PEI se inserta en el *MiPE* y éste le asigna la provisión de esos servicios a una proveedora contratista de la agencia, sin mediar el conocimiento o consentimiento de la madre o persona encargada. Como resultado, la estudiante aparece como

“servida” para efectos estadísticos, aunque en la realidad no exista contacto entre la estudiante y la proveedora. Esta práctica viola las disposiciones de la Ley IDEA sobre la obligatoriedad del consentimiento de los padres para la prestación de servicios. Además, redundante en rechazos injustificados de solicitudes de Remedio Provisional ya que la estudiante figura como un “caso vinculado”, aunque no exista ningún acuerdo entre la madre o el padre y la proveedora de servicios relacionados. Por otra parte, la vinculación automática de estudiantes y corporaciones proyecta un cumplimiento falso con la prestación del servicio, toda vez que la vinculación se realiza sin que la agencia valide de antemano la disponibilidad del servicio en la corporación. La *Comisión Especial* tuvo acceso a documentación que acredita este hallazgo. Particularmente, examinó cartas emitidas por el Departamento de Educación en las que se les deniega el acceso a servicios mediante el mecanismo de Remedio Provisional a estudiantes con diagnósticos de autismo, problemas del habla y lenguaje y problemas específicos de aprendizaje, que no están recibiendo terapias y otros servicios relacionados, por encontrarse artificialmente “vinculados” a corporaciones con las que nunca han tenido relación. El Departamento no puede constatar cuántos estudiantes están recibiendo servicios. Actualmente, cientos de estudiantes están vinculados a corporaciones que no le están ofreciendo servicios.

5. El sistema genera cartas de vinculación que, en muchas instancias, no son enviadas a las madres, padres o encargados(as) de la estudiante. El Departamento de Educación también reconoció que las madres no reciben alertas ni tienen conocimiento del progreso de esa gestión.
6. El mantenimiento o las actualizaciones al sistema *MiPE* suelen hacerse en los meses que son asignados para revisión de PEI, indudablemente retrasando ese proceso. Durante esos meses, el sistema sufre interrupciones frecuentes, principalmente en escuelas donde el acceso a Internet es limitado o inexistente.

7. La información ingresada no se guarda automáticamente y si el usuario olvida oprimir el botón de 'Guardar' la información desaparece.
8. La rapidez con la que se actualiza la plataforma no va a la par con las orientaciones y capacitaciones ofrecidas al personal docente para que puedan manejarla con facilidad.
9. En el portal constan expedientes electrónicos incompletos o con documentos erróneos porque la plataforma no puede corroborar que los documentos adjuntados por los usuarios sean los indicados. Así mismo, las maestras no pueden ver si el PEI está en cumplimiento y cuenta con todas las firmas necesarias, aunque el sistema lo dé por firmado o completado.
10. La Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional aún pone en práctica la espera de 30 días para aprobar servicios terapéuticos que no están disponibles en el Departamento o, simplemente, no son ofrecidos por la dependencia.
11. *MiPE* se nutre del Sistema de Información Estudiantil (SIE) y, si la información en esa plataforma está incorrecta o no ha sido actualizada, crea conflictos con los sistemas de transportación para porteados con los que se sirve a la población con diversidad funcional. No se reflejan las rutas y ubicaciones de los estudiantes.

A. Fallas de operación del sistema *REMpro*

1. El sistema no tiene una opción para enmendar contratos. Consecuentemente, la plataforma reproduce contratos que reflejan servicios erróneos.
2. El sistema no emite alertas cuando un estudiante o un especialista ya cuenta con una visita registrada y valida los registros de visitas aunque conflijan con otros.
3. El sistema realiza ajustes automáticos de transportación cuando un especialista visita dos escuelas en un mismo día, ya que no permite más de un costo por transportación por especialista, aun cuando son en escuelas o colegios diferentes.

4. El sistema requiere dos documentos para poder facturar evaluaciones: el informe de evaluación y la certificación de evaluación. De facturar a fin de mes, el informe no estará listo para poder subirlo y la factura sale con fecha del día que se realizó la evaluación, por lo que la certificación no corresponde al ciclo de facturación, lo cual en ocasiones no ha permitido el cobro del servicio prestado.
5. Se solicita una Minuta para servicios que ya están estipulados en el PEI.
6. La plataforma no provee para eliminar o sustituir documentos añadidos por error.
7. Al marcar ausencias el sistema las reconoce erróneamente como servicio ofrecido y asigna una tarifa.
8. La programación de la plataforma asigna días feriados a días lectivos, lo que impide registrar adecuadamente días de servicio.
9. La plataforma está programada para aprobar algunos servicios de manera automática, pero otros requieren adjuntar la Minuta del COMPU para que las funcionarias del Departamento corroboren la veracidad del requisito de servicio. Esto sucede aun cuando la plataforma cuanta con los PEIs firmados.
10. Si existe un error en la información del contrato del estudiante, la plataforma lo interpreta como que la especialista tiene la licencia vencida y lo redirige a atender ese problema no existente.
11. La plataforma penaliza la ausencia de las estudiantes, solicitando un certificado médico si la estudiante se ausenta y en su defecto una excusa del padre, madre o tutor legal, definiendo únicamente la enfermedad documentada como excusas y excluyendo situaciones imprevistas que pueden provocar que el estudiante se ausente.
12. El sistema solo permite subir las certificaciones con el número de contratación de Remedio Provisional cuando se hace de manera grupal, y con número del SIE, cuando se hace de manera individual.

Todas estas deficiencias obligan a abrir procesos de resoluciones técnicas que deben ser atendidos de manera individual, pero la Unidad de Remedio Provisional no cuenta con el personal suficiente para manejar la alta demanda de asistencia requerida por las proveedoras. La espera de los proveedores para recibir este tipo de asistencia técnica, de ser atendida, puede tardar entre semanas o meses. Estas situaciones han provocado que las sesiones de entrenamiento de la plataforma se conviertan en sesiones en masa para atender situaciones individuales y, como ha sucedido, se transmita en vivo información privilegiada de las estudiantes.

El Departamento de Educación indica que, para atender los retos que supone la implementación de *MiPE*, ha llevado a cabo grupos focales, sesiones de trabajos y adiestramientos con padres líderes y proveedores, una iniciativa de maestros líderes, adiestramientos presenciales y virtuales, canal de YouTube, videos asincrónicos, Mesa de Apoyo, sesiones de preguntas y respuestas, y la compra de material tecnológico para todos los maestros de Educación Especial, en específico computadoras, escáners e impresoras. Si bien son estrategias loables, ninguna atiende los problemas medulares de la plataforma, que retrasan el ofrecimiento de servicios, impiden la recolección confiable de datos y cuya solución son cambios sencillos en su programación.

A esta lista de deficiencias se le suma la denuncia reiterada de sobrecarga administrativa impuesta sobre las maestras de Educación Especial. En este contexto, tomando en cuenta que todo trámite debe documentarse en un expediente físico, el manejo de la plataforma *MiPE* representa una duplicidad de trabajo para el personal docente.

B. Cumplimiento con disposiciones legales locales y federales

La preparación y la revisión de los PEI debe cumplir con todos los parámetros establecidos bajo la Ley IDEA y su reglamentación. La falta de especificidad contenida en el *MiPE* sobre el Plan Educativo Individual (PEI) es contrario a la Ley IDEA, que establece que debe contener de forma clara y precisa la clase de servicios educativos y

relacionados que el estudiante necesita, incluyendo la persona o agencia que los brindará, las fechas, los horarios y la frecuencia de los servicios. El Programa de Educación Especial, según leen las estipulaciones 40 y 41 de la Sentencia por Estipulación:

“ofrecerá, directamente o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tengan derecho las estudiantes elegibles, conforme a la ley, incluyendo el remedio provisional según estructurado en este pleito.”

“Una vez finalizado el PEI se procederá a coordinar inmediatamente los servicios relacionados y estos comenzaran a ofrecerse con prontitud. Si en esta etapa el servicio relacionado de terapia no está disponible para ser ofrecido por el Departamento, las estudiantes tendrán derecho a recibir el mismo por medio del Remedio Provisional.”

En la medida en la que *MiPE* impida la especificación de los servicios y el Departamento de Educación lleve a cabo vinculaciones automáticas de estudiantes con corporaciones proveedoras de servicios relacionadas o agote el tiempo de espera a sabiendas de que no cuentan con proveedoras, se continuará postergando e incumpliendo con servicios urgentes, afectando de forma irreversible el desarrollo de la niñez puertorriqueña. De igual forma, la programación actual de *MiPE* imposibilita la monitoría fiable y el seguimiento continuo de estudiantes que no están recibiendo los servicios relacionados a los que tienen derecho. Tal monitoreo es también responsabilidad del Departamento de Educación, según la estipulación 45 de la Sentencia por Estipulación.

El avance tecnológico que representaron *MiPE* y *REMpro* para el Programa de Educación Especial, cuyo propósito original era cuantificar la matrícula y los servicios, compartir los archivos, evaluaciones e información importante del estudiantado con todas las partes involucradas en el proceso educativo, está siendo desnaturalizado en la medida en que el sistema se ha configurado para obstaculizar, evadir obligaciones y violentar derechos de la población con diversidad funcional. Por otra parte, tal como se concluyó en el *Cuarto Informe Parcial de la Comisión Especial*, se reitera que los datos que

se están reportando a las agencias federales no son fidedignos. La plataforma que se suponía facilitara la documentación y el reporte de los servicios de Educación Especial en Puerto Rico presenta unas deficiencias que afectan seriamente la confiabilidad de los datos que colecta. En *MiPE*, se están reportando servicios que no se ofrecen y terapias que las estudiantes no necesitan. Pocas de las deficiencias enumeradas por las maestras, proveedoras de servicios y madres son de reciente aparición y, sin embargo, el Departamento de Educación no parece tener un interés auténtico para subsanarlas. El problema evidente de *MiPE* es que violenta el mandato de que se produzca un PEI individualizado. Esto es imposible cuando todo está predeterminado por la programación.

Consecuentemente, mediante esta Resolución Conjunta, se le ordena al Departamento de Educación revisar y ajustar todas las deficiencias de programación identificadas en los portales cibernéticos *MiPE Académico* y *REMpro*; garantizar de manera inmediata que las funcionarias, maestras y otras personas usuarias de *MiPE Académico* y *REMpro* puedan ingresar a la plataforma pertinente toda la información contenida en el Plan Educativo Individualizado, con énfasis en los tipos de servicios relacionados a proveerse; y viabilizar que las plataformas referidas emitan notificaciones oportunas por correo electrónico y mensaje de texto a las madres, padres o personas encargadas de estudiantes del Programa de Educación Especial sobre toda cita, vinculación o trámite pendiente relacionado a su caso.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación:
- 2 a. revisar y ajustar todas las deficiencias de programación identificadas en los
- 3 portales cibernéticos *MiPE Académico* y *REMpro*;
- 4 b. garantizar de manera inmediata que las funcionarias, maestras y otras
- 5 personas usuarias de *MiPE Académico* y *REMpro* puedan ingresar a la

1 plataforma pertinente toda la información contenida en el Plan Educativo
2 Individualizado, con énfasis en los tipos de servicios relacionados a
3 proveerse; y

4 c. viabilizar que las plataformas referidas emitan notificaciones oportunas por
5 correo electrónico y mensaje de texto a las madres, padres o personas
6 encargadas de estudiantes del Programa de Educación Especial sobre toda
7 cita, vinculación o trámite pendiente relacionado a su caso.

8 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
9 de su aprobación.